



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 328-2025-UNACH

Chota, 11 de abril del 2025

VISTO:

El Oficio N° 026-2025-FE-UNACH, de fecha 04 de abril del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1216, de fecha 04 de abril del 2025; el Informe N° 005-2025-UNACH/DBU, de fecha 08 de abril del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1243, de fecha 08 de abril del 2025; el Informe Legal N° 60-2025-UNACH-OAJ, de fecha 09 de abril del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1266, de fecha 10 de abril del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;



Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:



“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2º, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el inciso 123.1 del artículo 123º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, *“Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular”.*

Que, el numeral 5.14 del artículo 5º de la Ley Universitaria, referido a los principios, establece que, las universidades se rigen por los principios entre ellos por el principio de *“El interés superior del estudiante”;*

Que, el literal n) del artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, de fecha 29 de setiembre del 2021, respecto a los principios y en concordancia con la Ley Universitaria, establece entre uno de los principios, *“El interés superior del estudiante”.*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Que, el artículo 189° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, de fecha 29 de setiembre del 2021, respecto a la Federación de estudiantes, establece que *“Los estudiantes de la UNACH se organizan en la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, así como en su Centro Federado por Facultades. Dichos organismos son reconocidos por la Universidad como únicos representantes legítimos de los estudiantes; asimismo les brinda, en la medida de sus posibilidades, el apoyo material y técnico necesario para el ejercicio de sus funciones”*. En consecuencia, la Federación de Estudiantes de la UNACH, es el máximo órgano de representación estudiantil.

Que, mediante Oficio N° 026-2025-FE-UNACH, de fecha 04 de abril del 2025, los integrantes de la Federación de Estudiantes solicitan al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la ratificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 586-2024-UNACH, mediante la cual se aprobó la reducción de costos de los procedimientos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, dicho acto administrativo permitirá asegurar la continuidad de los beneficios obtenidos, evitando afectar la economía de los estudiantes de la UNACH;

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1216, de fecha 04 de abril del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remite a la directora de la Dirección de Bienestar Universitario, la solicitud de ratificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 586-2024-UNACH, respecto a la reducción de costos de los procedimientos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a fin de emitir opinión técnica en cumplimiento de sus facultades;

Que, mediante Informe N° 005-2025-UNACH/DBU, de fecha 08 de abril del 2025, la directora de la Dirección de Bienestar Universitario hace llegar Presidente de la Comisión Organizadora, el informe en relación a la solicitud de ratificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 586-2024-UNACH, quien a partir de un análisis minucioso, concluye que, *“(...) Es pertinente atender la solicitud presentada por la Federación de Estudiantes; todo ello en referencia al Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2016, en su Capítulo N° VII. Funciones de la Dirección de Bienestar Universitario, en su artículo N° 65, literal b) precisa como función el organizar, dirigir y realizar las actividades de servicio social, gestionar becas, subvenciones, prestaciones y otras formas que ayuden a los estudiantes. (...)”*.

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1243, de fecha 08 de abril del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica los actuados en relación a la solicitud de ratificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 586-2024-UNACH, a fin de emitir opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe Legal N° 60-2025-UNACH-OAJ, de fecha 09 de abril del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, informe legal respecto a la solicitud de ratificación de la Resolución de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Comisión Organizadora N° 586-2024-UNACH, quien a partir de un amplio análisis de los fundamentos de hecho y derecho concluye, *“la exoneración es el alivio, descarga de un peso u obligación. Una exoneración es la dispensa legal de aquellas obligaciones establecidas en la ley, normas con rango de Ley o normas internas de instituciones públicas, por razones de orden público, económico o social, como no susceptibles de ser gravados”*. Así como también, *“El Principio del Interés Superior del Estudiante, tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*.

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1266, de fecha 10 de abril del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remite a la Oficina de Secretaría General, el Informe Legal N° 60-2025-UNACH-OAJ y todos los actuados, con la finalidad de ser incluido en la agenda para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 15, de fecha 10 de abril del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ, AMPLIAR** la vigencia de la Resolución de Comisión Organizadora N° 586-2024-UNACH, de fecha 29 de mayo del 2024; vigencia que regirá para todo el año 2025.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR, la vigencia de la Resolución de Comisión Organizadora N° 586-2024-UNACH, de fecha 29 de mayo del 2024; vigencia que regirá para todo el año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, efectúe las acciones y procedimientos correspondientes para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Firma]
Dr. Romel Pinedo Rios
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



[Firma]
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA